



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Acción de tutela
Radicado	2021-00028
Accionante	Ermel del Cristo Contreras Carcano
Accionada	Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y Universidad Nacional de Colombia
Vinculados	Secretaría de Educación Departamental de Córdoba y docentes que conforman la lista de elegibles incluidos en la Resolución No. 0047 de 2021 del Proceso de selección No. 603 de 2018 a cargo de la CNSC
Providencia	Auto admite tutela, niega medida provisional, ordena vincular y requiere informe

Mediante escrito de tutela repartido a este Despacho el día 01 de febrero de 2021 a las 10:16 a.m., según se desprende del correo electrónico y acta individual de reparto emitida por la Oficina de Apoyo Judicial, el señor Ermel del Cristo Contreras Carcano, actuando en nombre propio, solicita la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos y al trabajo. Según el señor Contreras dichos derechos están siendo violados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA al presuntamente aplicar de forma inadecuada la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección No. 603 de 2018, correspondiente al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, ubicados en el Departamento de Córdoba.

Estima el accionante que de haberse tenido en cuenta la corrección del “error de transcripción” de las certificaciones laborales de uno de sus empleadores, documentación que aportó durante el período de reclamación sobre los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se le habría asignado un puntaje mayor en la experiencia laboral como docente de básica primaria (43.42 en lugar de 37.42) y en consecuencia habría obtenido una puntuación total más alta, que le daría una mejor posición en la lista de elegibles para el cargo de Docente de Primaria con código OPEC 83168 del municipio de Tierralta – Córdoba.

Igualmente, el accionante solicita que mientras se produzca el fallo de tutela que quede ejecutoriado, se ordene como medida provisional la “suspensión provisional del acuerdo No. CNSC 20181000002576 del 19 de julio de 2018, por medio del cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en

establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA- Proceso de Selección No. 603 de 2018.”

Frente a esta solicitud, el Despacho se abstendrá de concederla por cuanto no se encuentra demostrada en el escrito de tutela la urgencia de la protección de los derechos presuntamente vulnerados, ni la presencia de un perjuicio o amenaza inminente a los derechos del accionante. Nótese que para el día de mañana 02 de febrero se encuentran citados los elegibles de la posición **1 a la 126** para llevar a cabo la primera audiencia pública para escoger **115** vacantes definitivas en establecimiento educativo para el cargo de Docente de Primaria en Tierralta – Córdoba. Sin embargo, como lo manifiesta el mismo accionante, aun si se le concediera el amparo y las accionadas corrigieran su puntuación, posiblemente pasaría de la posición **225 a la 151** en la lista de elegibles, lo que daría lugar a la posibilidad de acceder a una plaza no en la primera audiencia pública que se llevará a cabo mañana, sino en una segunda audiencia que todavía no ha sido convocada. Luego en el presente caso no hay elementos que permitan vislumbrar la existencia de un perjuicio irremediable que amerite una orden anticipada al fallo.

En consecuencia como la solicitud de amparo se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales que rigen las exigencias para su admisión y procedencia (art. 86 de la Constitución Política y arts. 5 y 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes); el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela promovida por el señor **Ermel del Cristo Contreras Carcano contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.**

SEGUNDO: Negar la medida provisional solicitada por cuanto no se encuentra demostrada en el escrito de tutela la urgencia de la protección de los derechos presuntamente vulnerados, ni la presencia de un perjuicio o amenaza inminente a los derechos del accionante.

TERCERO: Vincular al presente trámite constitucional y como terceros con interés legítimo en el resultado de esta tutela, **a los docentes que integran la Lista de Elegibles emitida a través de la Resolución No. 10804 del 05 de noviembre de 2020, modificada por la Resolución 0047 del 12 de enero de 2021**, para proveer ciento once (111) vacantes definitivas del cargo de docentes de primaria, identificado con código OPEC 83168, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en el municipio de Tierralta – Córdoba. Proceso de selección No.603 de 2018.

CUARTO: Vincular igualmente al presente trámite a la **Secretaría de Educación Departamental de Córdoba**, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 de la Constitución Política y 133 del C.G.P. concordado con el numeral 4 del Decreto 306 de 1992.

QUINTO: **Notifíquese** la admisión de la presente tutela a las entidades accionadas, a los docentes vinculados y a la Secretaria vinculada, para que si a bien lo tienen, y dentro del término improrrogable de dos (2) días ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien acerca de los hechos que dieron origen a la presente acción constitucional allegando las pruebas que pretendan hacer valer, a través del correo electrónico ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para la notificación del contenido de este auto a los docentes vinculados, **se requiere a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** para que preste su colaboración y realice la referida notificación a los correos electrónicos de dichos docentes o a través de la publicación en la página web de la entidad, en el micrositio de información de la convocatoria No. 601 a 623 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado, Proceso de selección No. 603 de 2018, o por conducto de cualquier medio tecnológico que tenga cobertura para todos aquellos, informando al Juzgado sobre esa gestión.

SEXTO: **Decretar** las siguientes pruebas:

- a. En su valor legal apréciense los documentos aportados por el accionante con su solicitud.
- b. Practíquense las demás pruebas que se requieren en la debida oportunidad.

SÉPTIMO: Notifíquese igualmente al accionante este proveído vía telefónica, por correo electrónico o por otro medio expedito (art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF